

83



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ESCRIBANA  
RECEPTO DEMATINE  
DIRECCION GESPACHO

134

BUENOS AIRES, 4 AGO 2000

VISTO el Expediente N° 064-005182/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 referida a la operación de concentración económica por la cual la empresa CHASE MANHATTAN PLC realiza una oferta para la compra y canje de acciones a la firma ROBERT FLEMINGS HOLDING LIMITED con el propósito de adquirir el control de ésta última, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada en las presentes actuaciones produce efectos en el

332

✓  
E



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

*[Handwritten signature]*  
DIRECCION DESPACHO

134

mercado nacional dado que CHASE MANHATTAN PLC. y ROBERT FLEMINGS HOLDINGS LIMITED controlan en la REPÚBLICA ARGENTINA a las sociedades CHASE MANHATTAN TRADING S.A., CHASE MANHATTAN BANK SUCURSAL ARGENTINA y ROBERT FLEMINGS ARGENTINA S.A. respectivamente.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados de consultoría e investigación y de servicios financieros, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello.

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica notificada por la cual la empresa CHASE MANHATTAN PLC realiza una oferta para la compra y canje de las acciones de ROBERT FLEMINGS HOLDING LIMITED, en los términos que la misma ha sido notificada bajo

52



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

apercibimiento, en caso de corresponder, de aplicar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 25 de julio del año 2000, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

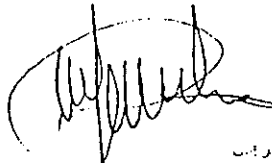
RESOLUCIÓN N° 134

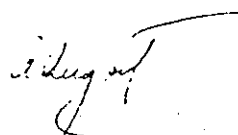
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

32



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

  
134

  
Dr. Alejandro J. Zaccari  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretaría

Expte. N° 064-005182/00 (c 104)

DICTAMEN CONCENT. N° 83

BUENOS AIRES, 25 JUL 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración, el presente dictamen referido a la operación de concentración económica notificada por la cual la empresa CHASE MANHATTAN PLC. ha realizado una oferta para la compra y el canje de acciones a la firma ROBERT FLEMINGS HOLDING LIMITED con el propósito de adquirir el control de ésta última.

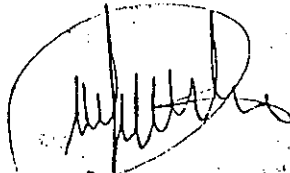
La operación ha sido notificada en virtud de que la adquirente controla, en el país, a las firmas CHASE MANHATTAN TRADING S.A. y a CHASE MANHATTAN BANK SUCURSAL ARGENTINA, mientras que la empresa adquirida controla a ROBERT FLEMINGS ARGENTINA S.A.

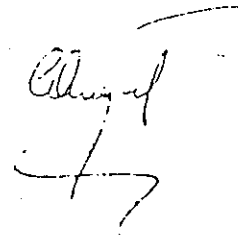
### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

#### La operación

1. La operación que se notifica consiste, como se indicó, en la oferta de compra y canje de acciones realizada por CHASE MANHATTAN PLC. a los accionistas de ROBERT FLEMINGS HOLDING LIMITED.
2. Las condiciones de canje se encuentran acordadas por los directorios de las partes, existiendo un compromiso para la transferencia del 54,7% del capital social. El resto del capital accionario se encuentra distribuido entre accionistas minoritarios a los que se les ha sugerido aceptar la oferta de canje. El día 23 de Mayo los accionistas debieron ejercer la opción de venta o canje de sus participaciones accionarias, quedando concretada la operación.



  
1/34



### La actividad de las partes

3. CHASE MANHATTAN PLC es una sociedad constituida en el Reino Unido, subsidiaria de CHASE MANHATTAN CORPORATION, una sociedad constituida en los Estados Unidos dedicada a la prestación de servicios financieros, en la más amplia dimensión de estos negocios. En su rubro, es uno de los conglomerados empresarios más grandes del mundo, sus activos rondan los u\$s 406.000.000.000 y brinda servicios en cincuenta países. En la Argentina la sociedad compradora controla dos sociedades CHASE MANHATTAN TRADING S.A. y CHASE MANHATTAN BANK SUCURSAL ARGENTINA. La primera, CHASE TRADING, es una sociedad de bolsa que llegó a actuar como agente en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., pero que en la actualidad se dedica principalmente a actuar como agente fiduciario. La segunda, CHASE BANK es una entidad autorizada por el Banco Central de la República Argentina para operar como banco comercial, desarrollando su actividad principalmente en la banca de inversión y el mercado de capitales.

4. ROBERT FLEMINGS HOLDING LIMITED es una sociedad constituida en el Reino Unido, se dedica principalmente a la administración de activos y a la banca de inversión. Administra una cartera de aproximadamente u\$s100.000.000.000, operando en cuarenta países y 2.700 mercados de valores. En la Argentina esta sociedad controla a ROBERT FLEMINGS ARGENTINA S.A., una sociedad que se dedica exclusivamente a actividades de consultoría e investigación según los requerimientos de las sedes alrededor del mundo. Cabe agregar que en el transcurso del año desafecto a su personal y discontinuó sus actividades.

### II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

5. En virtud de los compromisos asumidos por el directorio de la firma adquirida de aceptar de manera irrevocable y firme la oferta de compra y canje de acciones efectuada por CHASE MANHATTAN PLC respecto a participaciones que representan un total del 54,7% del capital accionario de ROBERT FLEMINGS HOLDING LIMITED, la operación notificada configura una toma de control en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.



Alvarez  
7

6. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito mundial de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000). En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por cuanto el volumen de negocio total de las empresas afectadas a nivel mundial supera el umbral legal establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

### III. EL PROCEDIMIENTO

7. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 18 de abril de 2.000.

8. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1; haciéndoselo saber a las partes involucradas. El día 29 de mayo, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente dicho formulario.

9. Conforme lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 6 de junio esta Comisión solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la opinión fundada sobre la concentración económica en estudio, notificándose a las partes y suspendiéndose el plazo establecido en el artículo 13, hasta tanto se expidieran dichos organismos.

10. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha considerado que, conforme la respuesta remitida a fs.844 que ingresara a esta Comisión el día 11 de julio, la adquisición de ROBERT FLEMINGS HOLDING LIMITED por parte CHASE MANHATTAN PLC. ".....no tendrá impacto en el mercado financiero argentino o sobre el cumplimiento del marco regulatorio de esta institución."

11. Asimismo la COMISION NACIONAL DE VALORES ha considerado que, conforme la respuesta remitida a fs.841, la adquisición de ROBERT FLEMINGS HOLDING



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR DOMESTICO DEMATINE  
 DIRECCIÓN DESPACHO

134

*Allegat*

LIMITED por parte CHASE MANHATTAN PLC. ".....a la fecha la actuación de la referida Sociedad de Bolsa (en alusión a CHASE MANHATTAN TRADING S.A.) como fiduciario financiero no tiene impacto alguno sobre la competencia".

12. De acuerdo a la fecha en que se completó satisfactoriamente el Formulario F1, y la suspensión de plazos mencionada, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el día 5 de septiembre de 2000.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### Naturaleza de la operación

13. Sobre la base de la información suministrada por las empresas intervinientes, se puede afirmar que existen entre ellas relaciones de tipo horizontal y vertical. A nivel internacional estas relaciones resultan más significativas, en tanto que en el país, debido a que en la actualidad ROBERT FLEMINGS ARGENTINA S.A. no desarrolla actividades, dichas relaciones son más débiles, limitándose a un carácter potencial.

14. En lo que respecta a la relación horizontal entre las empresas involucradas, ella viene dada por el hecho de que tanto CHASE MANHATTAN BANK SUCURSAL ARGENTINA como ROBERT FLEMINGS ARGENTINA S.A. realizan actividades de consultoría e investigación de los mercados financieros locales. Asimismo, la relación vertical entre las partes se presenta en el hecho que las consultoras ofrecen sus servicios a las entidades financieras.

15. En ambos casos, como se mencionó anteriormente, la relación es potencial ya que ROBERT FLEMINGS ARGENTINA S.A. no realiza actualmente actividades de consultoría y cuando las realizó fueron sólo para consumo interno del propio grupo. En igual sentido, CHASE BANK tiene internalizada la actividad de consultoría.

16. CHASE BANK actúa en el sector financiero como banco mayorista y en el mercado de capitales administrando las inversiones de su propia cartera. Según las estadísticas

32

*J.P. in*  
*h*  
*[Signature]*



*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

*[Handwritten signature]*

134

publicadas por el BCRA, a diciembre de 1999, entre los bancos comerciales CHASE BANK ocupa el 43° lugar en el ranking en cuanto a los activos, el 62° en préstamos, el 47° en depósitos y el 34° en patrimonio. Como agente en el Mercado Abierto Electrónico, operaciones de inversión mayoristas, CHASE BANK ocupa el 12° lugar en el ranking con una participación del 3,30% en el volumen negociado durante 1999.

17. Una subcategoría dentro de las entidades financieras donde puede ser encuadrada la actividad de CHASE BANK en Argentina es la de los bancos sucursales de entidades financieras del exterior. Entre éstos CHASE BANK participa con el 1,32% de los activos, el 1,14% de los pasivos y el 3,53% del patrimonio, asimismo entre estas entidades concentra el 0,59% de los préstamos y el 1,26% de los depósitos.

18. En lo que refiere a CHASE TRADING, como se mencionó precedentemente, su actividad se encuentra limitada a la actuación como agente fiduciario. Como tal ha actuado en diversas operaciones de otorgamiento de créditos o transferencias de sociedades.

19. ROBERT FLEMINGS ARGENTINA S.A. por su parte no realiza actividades en el país desde enero del corriente año. Hasta la fecha indicada su actividad se limitaba a realizar trabajos de investigación a pedido de las empresas subsidiarias del grupo localizadas en distintos países. Al respecto puede remarcarse que la actividad de consultoría e investigación constituye un mercado abierto y desafiante.

29. Por lo expuesto se entiende que la operación que se notifica no presenta motivos de preocupación en los términos del artículo 7° de la Ley N° 25.156 debido a que no se produce una variación de la concentración existente en ninguno de los mercados donde actúan las empresas notificantes.

Cláusulas de Restricciones Accesorias

30. En el análisis de los términos de la Oferta Recomendada en nombre de CHASE MANHATTAN CORPORATION para ROBERT FLEMING HOLDING LIMITED no se han detectado Cláusulas de Restricciones Accesorias. Asimismo, de la presentación

32  
*[Handwritten notes and signatures]*





Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13471A  
 MONTAMAT  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 47

efectuada a fs.847, surge expresamente que no se exige a los accionistas de Robert Flemings Holding Limited (destinatarios de la oferta de compra de acciones), una obligación de no competencia.

V. CONCLUSIONES

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de consultoría e investigación y de servicios financieros, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156.

32. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la empresa CHASE MANHATTAN PLC. realiza una oferta para la compra y el canje de las acciones de ROBERT FLEMINGS HOLDING LIMITED, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada según el instrumento obrante a fs. 316/8, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

32

*[Handwritten signature]*  
 EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*  
 Dr. DIEGO PETRECOLLA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
 LIC. MAURICIO BUTERA  
 VOCAL